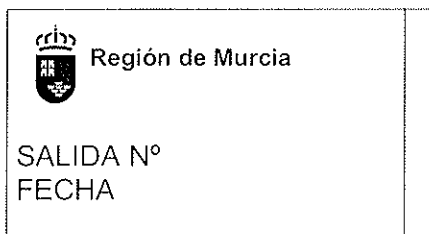




AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA
RESOLUCION

Expediente: AU/AAU/2011/0097
Fecha: 10/06/2014

ÁRIDOS SÁNCHEZ DE LA CRUZ, S.L.
CARRETERA DE CALASPARRA, KM. 0,3
30400 CARAVACA DE LA CRUZ



DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ÁRIDOS SÁNCHEZ DE LA CRUZ, S.L.

NIF/CIF: B30345664
NIMA: 3000012962

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: ÁRIDOS SÁNCHEZ DE LA CRUZ, S.L.
Domicilio: PARAJE "LOMO DEL HERRERO"
Población: MULA
Actividad: CANTERA DE ÁRIDOS

Visto el expediente nº AU/AAU/2011/0077 instruido a instancia de **ÁRIDOS SÁNCHEZ DE LA CRUZ, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para CÁNTERA DE ÁRIDOS, en paraje "Lomo del Herrero", en el término municipal de Mula, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 7 de julio de 2011 ÁRIDOS Y HORMIGONES SÁNCHEZ DE LA CRUZ, S.L. formula solicitud de Autorización Ambiental Única para cantera de áridos en el emplazamiento indicado del término municipal de Mula, de acuerdo con el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma.

Segundo. Al expediente se ha aportado CERTIFICACIÓN URBANÍSTICA, de fecha 24 de octubre de 2006, sobre compatibilidad de uso para ampliación de la cantera "Marita", en el paraje "Lomo de Herrero-El Montera". Según ésta, *"los usos relacionados con la actividad extractiva que guardan relación de la explotación, previo informe favorable del órgano competente están permitidos". "La compatibilidad del usos de la actividad extractiva en sí, no de los usos relacionados con ésta, se desprenderá del resultado de la preceptiva Evaluación de Impacto Ambiental, pues ésta establecerá la compatibilidad o incompatibilidad del uso pretendido con el medio a conservar.."*

El proyecto fue sometido a Declaración de Impacto Ambiental y cuenta con DIA favorable publicada en



el BORM nº 54, de 7 de marzo de 2011.

El 21 de agosto de 2013, el solicitante aporta copia del Certificado emitido por el Ayuntamiento de Mula aclarando la Cédula urbanística presentada en el año 2006, en la que se hace constar *"que cuando se citaba la cédula urbanística del año 2006, expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Mula la Cantera Marita deberíamos entender que actualmente coincide con la Cantera Aljema II, por su lugar de ubicación y por todo lo justificado en este informe"*.

Tercero. El 22 de diciembre de 2011 se envía al Ayuntamiento de Mula la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. En la tramitación del procedimiento de autorización ambiental única se ha recabado informe o pronunciamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por razón de la materia. El 18 de enero de 2012 remite copia del informe de 5 de diciembre de 2011 para autorización de apertura de explotación cantera Aljema II, tm. Mula.

Quinto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL. El 12 de junio de 2012 el Ayuntamiento de Mula presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas, así como de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública (Certificación del Secretario General del Ayuntamiento de 5 de junio de 2012).

El Ayuntamiento ha valorado las alegaciones recibidas, con el siguiente resultado recogido en el Informe del Ingeniero Técnico Municipal, de 24 de mayo de 2012 :

Informe.- En relación con escritos presentados por D. Santiago Egea Martínez, y por D^{ña}. Encarnación Sandoval Gabarrón, como colindantes y a la contestación a dichas alegaciones por parte de la promotora, estos Servicios Técnicos tienen que informar que:

- En cuanto a las especies protegidas, contaminación de acuíferos, y distancias a Zonas Especialmente Protegidas y construcciones, así como las medidas a adoptar para la mínima repercusión sobre los mismos, están contemplados en Proyectos presentados y son tenidos en cuenta para la concesión de la Autorización Ambiental Única.
- En cuanto a la procedencia del Agua para la medida correctora de polución, mediante riego y desaparición del Acuífero existente, se presentó por parte de la promotora dotación autorizada en precario por Confederación Hidrográfica del Segura estimada en 15 m³/ día, para 240 días al año para dicha explotación y se ha informado a la Confederación Hidrográfica del Segura, como se puede ver en la Declaración de Impacto Ambiental.
- En cuanto al amojonamiento de terreno, se considera a juicio del que suscribe que no es competencia municipal.
- En cuanto al impacto visual, la solución propuesta es la restauración de cada banco de explotación conforme la actividad vaya finalizando, comenzando los trabajos en la zona noroeste de la cantera y mediante formación de montículos de tierra con plantación en la misma línea de actuación de la cantera autorizada Aljema.
- En cuanto los perjuicios a su plantación, no deben ser tales con una debida vigilancia y control de las medidas correctoras propuestas.

Todo lo anterior sin perjuicio de la correcta aplicación de las medidas correctoras propuestas en proyectos presentados.

Conclusión.- Comunicar lo anteriormente expuesto a D. Santiago Egea Martínez y D^{ña} Encarnación Sandoval Gabarrón.

Comunicar Alegaciones y contestación por parte del promotor a la D.G. de Calidad Ambiental.

A juicio del que suscribe, continuación del expediente.



Sexto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO de 17 de diciembre de 2012, relativo a las competencias municipales, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

Séptimo. COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES.

En el procedimiento de adaptación de la actividad existente, una vez realizada la comprobación documental del proyecto y demás documentación presentada por la ÁRIDOS Y HORMIGONES SÁNCHEZ DE LA CRUZ, S.L., el Servicio de Planificación y Control Ambiental emite Informe Técnico de 6 de mayo de 2013, en el que se recogen las condiciones ambientales -autonómicas y locales- exigibles para la instalación y actividad. El informe se comunica a la mercantil, requiriéndole la presentación de informes y certificaciones con la finalidad de verificar y comprobar la adecuación de las condiciones ambientales determinadas en el expediente y el cumplimiento de las mismas.

El 5 de noviembre de 2013 se remite al Ayuntamiento documentación presentada por la mercantil para comprobación de las condiciones ambientales en aspectos de competencia municipal. El 23 de enero de 2014 el Ayuntamiento presenta Informe de 19 de diciembre de 2013, favorable sobre la actividad.

Octavo. El 20 de febrero de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de propuesta de autorización ambiental única, al que se adjunta Anexo de Prescripciones Técnicas de la misma fecha, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas, y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Mula.

Noveno. La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 20 de febrero de 2014, formulada en el expediente AAU20110097, se notifica a la mercantil el 28 de abril de 2014, para cumplimentar el trámite de audiencia.

Décimo. No consta en el expediente que la mercantil haya formulado alegaciones al contenido de la Propuesta de resolución notificada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como



pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a ÁRIDOS Y HORMIGONES SÁNCHEZ DE LA CRUZ, S.L., C.I.F. B-30345664, Autorización Ambiental Única para CANTERA DE ÁRIDOS, en paraje Lomo del Herrero, término municipal de Mula, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en los ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 20 DE FEBRERO DE 2014, adjuntos a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental



autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comunicación previa al inicio de la explotación.

En el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones con fines ambientales de la instalación existente y en funcionamiento, se ha realizado la comprobación documental y material de la actividad e instalación; por lo que no es necesario realizar nuevo informe de comprobación previo a la concesión de la autorización ambiental única.

CUARTO. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones; conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

La designación se comunicará a este órgano ambiental en la forma y plazo establecidos en el apartado A.4.1., del Anexo de Prescripciones Técnicas.

QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad



con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **10 de junio de 2022**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, antes del 10 de diciembre de 2021, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir del 10 de junio de 2021 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.



NOVENO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DUODÉCIMO. Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 10 de junio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdø. Encarnación Molina Miñano



20

21



INFORME TÉCNICO. ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AU/AAU/2011/0097		
Fecha:	20/02/2014		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	ÁRIDOS Y HORMIGONES SÁNCHEZ DE LA CRUZ S.L.	NIF/CIF:	B-30345664
Domicilio social:	Ctra. de Calasparra km. 0,3, T.M. Caravaca (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje "Lomo del Herrero", T.M. de Mula (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Cantera de áridos	CNAE 2009:	08.12

OBJETO.

La elaboración de este Informe técnico sobre condiciones y prescripciones técnicas establecidas al proyecto, se motiva a consecuencia de la solicitud de Autorización Ambiental Única efectuada por la mercantil para la instalación y las actividades que en ella se desarrollan en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, (PAI), relativa a una cantera de áridos.

El presente Informe recoge en su anexo las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta para la elaboración de la propuesta de resolución por la que se otorgue la autorización ambiental única a la mercantil ÁRIDOS Y HORMIGONES SÁNCHEZ DE LA CRUZ S.L.

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, PAI, el Anexo adjunto a este informe comprende asimismo DOS anexos (A y B) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y las relativas a la competencia municipal.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- Comunicación Previa de Productor de Residuos Peligrosos.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

T-968 228 926
F-968 228 816
www.carm.es

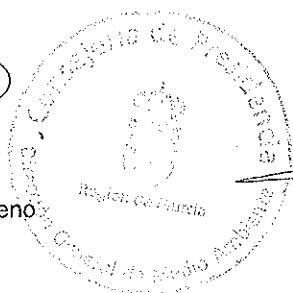
B. ANEXO B- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Mula, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

En Murcia, a 20 de febrero de 2014

El Técnico de Gestión

Fdo. José Mª Vidal Moreno



VºBº. El Jefe de Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

Fdo. José Mora Navarro.



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU 0097/2011		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	ÁRIDOS Y HORMIGONES SÁNCHEZ DE LA CRUZ S.L.	NIF/CIF:	B-30345664
Domicilio social:	Ctra. de calasparra km. 0,3, T.M. Caravaca (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje "Lomo del Herrero", T.M. de Mula (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Cantera de áridos	CNAE 2009:	08.12

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo DOS anexos (A y B) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y las relativas a la competencia municipal.

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- Comunicación Previa de Productor de Residuos Peligrosos.

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Mula, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PROYECTO.

La actividad a desarrollar consiste en una cantera de áridos.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

— Superficie.

- Superficie Total parcela y a ocupar 12,24 Has



– **Entorno.**

- Acceso:

Las instalaciones objeto del proyecto se sitúan en el término municipal de Mula, en el paraje "Lomo del Herrero". El acceso a la cantera, se consigue utilizando la carretera B-27, salida de la Autovía (Murcia-Caravaca), a la altura del Niño de Mula. Las coordenadas UTM de uno de los vértices de la cantera son :

X: 628.043
 Y: 4.214.298

- Población más cercana:

La actividad se situará a 4,27 kilómetros del municipio de Mula.

- Elementos que rodean a la instalación:

La parcela donde se prevé ubicar la instalación, se localiza en las inmediaciones de otra explotación minera, la cantera "Aljema".

- Distancia a Áreas Protegidas:

- Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido: las zonas más próximas a la instalación son la ZEPA ES0000265 (Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitan), a 0,940 Km. aproximadamente, y el LIC ES6200045 (Río Mula y Pliego), a 1,4 km aproximadamente.

– **Producción anual.**

Denominación del servicio	Capacidad de producción
Áridos extraídos de la cantera (todo-uno)	400.000 Tn/año

– **Materias primas utilizadas.**

Denominación de la/las materia/s	Volumen Anual de Consumo
Material explosivo para el arranque	59.800 Kg/año
Aceites y grasas	1.200 Kg/año
Agua	70 m3/año

– **Combustibles utilizados.**

Denominación del/los producto/s	Volumen Anual de Consumo
Gasóleo B	200.000 l/año

– **Régimen de Funcionamiento**

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. Otras (9 horas diarias, de L a V; 240 días de trabajo al año)

– **Descripción General del Proceso.**

El arranque se realiza mediante el uso de perforación y voladuras, debido a la alta consolidación del recurso, existiendo la imposibilidad de realizarlo por medios mecánicos.

Para las operaciones de carga se dispone de tres retroexcavadoras; una retro Komatsu 400 LC-5 y otra Komatsu PC 600 LC-6K, además una retroexcavadora Liebherr 974. Pero sólo será necesario emplear dos de las tres retroexcavadoras para la producción prevista, ya que es suficiente para garantizar la producción.

El transporte se puede realizar mediante los tres dUMPERS ya existentes, dos dUMPERS Komatsu HD 465-5 y un dUMPER Komatsu HD 465-2, pero de igual manera para garantizar la producción prevista se deberá emplear los tres dUMPERS existentes.



A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente Anexo, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente AAU 2011/0097, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se desarrolla una actividad primaria de minería no energética que conlleva la extracción o tratamiento de productos minerales con capacidad superior a 200.000 t/año, la cual se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, estando catalogada dicha actividad como grupo B. En consecuencia y puesto que supone la disposición de una fuente de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, así como conforme a lo establecido en el artículo 5.1.a del Real Decreto 100/2011, autorización administrativa en la materia.

▪ *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

Para la ejecución de la Perforación y Voladuras, se cuenta con los servicios de la empresa SERVIDRIL, S.L., la cual dispone de los medios humanos y materiales necesarios para la realización de dichos trabajos.

Las voladuras se ajustarán a las proyectadas y autorizadas en el Plan de Labores anual, en referencia a la carga máxima operante permitida y al sistema de iniciación elegido, se alternarán dos sistemas de iniciación eléctricos y no eléctricos, los primeros se utilizan detonadores no eléctricos y cordón detonante, en el segundo sistema de usaran detonadores No Eléctricos del tipo Primadet, estos reducen considerablemente el nivel de ruido, vibraciones y onda aérea de las mismas, pero en determinadas zonas de roca con mayor dureza se prefiere utilizar el sistema eléctrico porque produce mayor rotura en la roca y cuando debido a las características del frente (coqueras, terreno fracturado, etc.) se haga necesario su uso ya que se obtiene un mejor resultado en el arranque.

El recurso una vez arrancado, se cargará y transportará por las pistas interiores de la explotación hasta la zona de las instalaciones, realizándose la descarga del mismo en la tolva de recepción de la instalación de tratamiento existente en la cantera "ALJEMA".

– Líneas de Producción Autorizadas.

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de servicio descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

- 1.- Arranque de material mediante perforación y voladuras.
- 2.- Carga y transporte del material extraído.

Cualquier otra línea de servicio, producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Según cédula urbanística emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Mula, con numero de registro de salida 4011 y fecha 25 de octubre de 2006 , y aportada por el interesado para la tramitación del presente expediente de autorización ambiental única, se indica:

"Para la parcela rige la ordenanza 5c-5EII, por lo que los usos "relacionados con la actividad extractiva que guardan relación de la explotación, previo informe favorable del órgano competente" están permitidos. Ello con las condiciones de parcela mínima, ocupación, separación y demás, de la ordenanza 5c, en concordancia con la 5EII.

Lo anterior en cuanto a los usos relacionados con la actividad extractiva que resulte autorizada. La compatibilidad de uso de la actividad extractiva en sí, no de los usos relacionados con esta, se desprenderá del resultado de la preceptiva Evaluación de Impacto Ambiental, pues ésta establecerá la compatibilidad o incompatibilidad del uso pretendido con el medio a conservar (suelo protegido por el planeamiento, 5c-5EII, Forestal y Montes con protección ambiental)."



A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: *Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población.*

Clasificación: Grupo B

Código: 04 06 16 01

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

- Numeración de los focos de emisión difusa:

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
1	Instalación en general (cantera)	B	04 06 16 01	D	D	Partículas

(1) (F)Fugitiva/(C)Confinada/(D)Difusa (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras.

A.1.3. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:



- Niveles máximos de inmisión.

Valores Límite de Inmisión autorizados:

Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Normas (Método Analítico)	Tipo Medición*
1	Partículas sólidas sedimentables	1. -300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)	1.-Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable</i> disponibles en www.carm.es ¹	D

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN existentes.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares:

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.
 Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.4. Calidad del aire. Condiciones relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

¹ (Medio ambiente < vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)



A.1.5. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

La mercantil declara, con la documentación presentada (Proyecto de ambiente atmosférico para la Autorización Ambiental Única de la cantera "Aljema II", y resto de documentación aportada), que establecerá las siguientes medidas correctoras o preventivas:

- En general toda la maquinaria móvil que trabaja en la cantera cuenta con sus cabinas herméticamente cerradas, de manera que la cantidad de polvo que entre dentro de las cabinas sea por debajo de los niveles máximos permitidos, de conformidad con las medidas de protección individual y colectivas dispuestas.

-PERFORADORA

Para evitar emisiones de materia particulada, la perforadora deberá estar dotada de captadores de polvo para que el detritus resultante no se disperse a la atmósfera. Además durante la operación de perforación se retirará el detritus resultante de la superficie a volar, con la finalidad de minimizar las emisiones de polvo durante las voladuras.

- VOLADURA: Para reducir las emisiones de materia particulada, se realizará el recatado de barrenos con arena humedecida o tacos de arcilla, lo que reducirá sustancialmente las emisiones de polvo.

- RETROEXCAVADORAS: Las retroexcavadoras, tienen su labor en la carga del material procedente del Todo-Uno a los dumpers. Como medida para asentar el polvo, se regará asiduamente con agua las zonas donde la retroexcavadora tiene su mayor movilidad, con lo que se garantiza un asentamiento general del polvo. La carga de material al dumper, se realizará de forma progresiva.

- DUMPERS: Los dumpers, tienen su labor en el transporte del material Todo-Uno procedente del frente de cantera. Como medida para asentar el polvo, en las pistas de acceso que utilizan los dumpers, se regará asiduamente con agua las zonas donde el dumper tiene su mayor movilidad, con lo que se garantiza un asentamiento general del polvo. La descarga de material a la tolva de alimentación de las instalaciones se realizará de forma progresiva.

- PALAS CARGADORAS: Las palas cargadoras, tienen su labor en la carga y descarga del material de diferente granulometría. Como medida para asentar el polvo, se regará asiduamente con agua las zonas donde la pala cargadora tiene su mayor movilidad, en este caso será en la planta de trituración y clasificación, con lo que se garantiza un asentamiento general del polvo. La descarga de material se realizará de forma progresiva.

- ACOPIOS: Los acopios serán ubicados al resguardo de la acción del viento para minimizar las emisiones de polvo y se realizará el riego periódico de los mismos dependiendo de las condiciones climáticas. Además los materiales finos serán acopiados en silos, evitando de este modo su dispersión.

- La conservación y el mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.

- La aparición de SO₂, se elimina debido a que los combustibles utilizados cumplen la legislación vigente en lo que respecta a contenidos de azufre, así como de otros contaminantes, plomo, etc.

- La formación de óxidos de nitrógeno, debida a la combustión no es posible evitarla. La única medida a tomar, será la racionalización del uso de la maquinaria, con el consiguiente ahorro general, tanto energético, como en emisiones de contaminantes.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

Durante la carga y transporte de materias primas:

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.



- Se plantará una barrera vegetal o similar, en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes.

Acopios de áridos / Almacenamiento al aire libre:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas cortavientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas cortavientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.

A.1.6. Otras obligaciones. Libro de Registro de Emisiones

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.7. Mejores Técnicas Disponibles

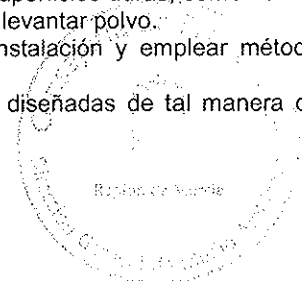
Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que, en la medida de lo posible, minimizar las emisiones de los contaminantes producidos en el desarrollo de la actividad. Para ello se podrán tener en cuenta las siguientes técnicas entre otras:

Para el almacenamiento al aire libre de áridos:

- Cubrición de los acopios de áridos mediante lonas.
- Instalación de los muros de contención, cuando corresponda
- Revegetación de las áreas adyacentes a las pistas de transporte y zonas cuya explotación ha finalizado.

Para el transporte y manipulación del material pulverulento:

- Realizar la carga y descarga, en la medida de lo posible, cuando la velocidad del viento sea baja.
- En las vías utilizadas exclusivamente por camiones y coches, aplicar superficies duras, como hormigón o asfalto, debido a su fácil limpieza, para evitar que los vehículos puedan levantar polvo.
- Reducir al máximo la distancia de transporte por el interior de la instalación y emplear métodos de transporte continuo.
- Utilización de cintas transportadoras hasta los canales de descarga, diseñadas de tal manera que se reduzcan al mínimo las emisiones.





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3000012962

A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuos; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de autorización:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- No podrán ser almacenados -los residuos no peligrosos- por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización, por periodo superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos, por periodo superior a seis meses indistintamente del tratamiento al que se destine.

A.2.2. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

Σ	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de prod. (kgs/año)
1	13 02 05*	Aceite usado	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	3.000
2	16 01 07*	Filtros de aceite usado	Filtros de aceite	200
3	15 02 02*	Trapos y absorbentes contaminados	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	100



4	16 06 01*	Baterías usadas	Baterías de plomo	100
5	15 01 10*	Envases vacíos de metal	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	100
6	15 01 10*	Envases vacíos de plástico	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	100
		TOTAL		3.600

Identificación de los Residuos Peligrosos PRODUCIDOS conforme anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio								
Nº	LER	Q	Operaciones de gestión* (R/D)	L/P/S/G	C	H	A	B
1	13 02 05	Q07	R13-R9-R1	L08	C51	H06/14	A260	B0019
2	16 01 07	Q09	R13-R1-R4-R9	S35	C51	H05	A260	B0019
3	15 02 02	Q05	R13-R1-R5-R7-R9	S34	C41-C51	H05	A260	B0019
4	16 06 01	Q06	R13-R2-R3-R4-R6	S37	C18-C23	H08-H14	A260	B0019
5	15 01 10	Q05	R13-R1-R3-R4-R5	S36	C41-C51	H05	A260	B0019
6	15 01 10	Q05	R13-R1-R3-R4-R5	S36	C41-C51	H05	A260	B0019

*Operaciones de gestión que con carácter particular ha definido el órgano ambiental autonómico y a las que se someterán, en instalaciones autorizadas los residuos generados por la actividad, priorizando en la elección de tales instalaciones y en todo momento, las que realicen tratamientos de valorización "R" (frente a los de eliminación "D") de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo además, a que:

1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos aunque podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- Viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Así mismo, los residuos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar serán objeto de justificación específica.

Residuos NO peligrosos

En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos -así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.



A.2.3. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

De acuerdo con los artículos 16, 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos PRODUCIDOS mediante las obligaciones siguientes:

1. Llevar un Registro Documental en el que deberán constar los datos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
 - Origen de los residuos.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha de descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
2. ÁRIDOS Y HORMIGONES SÁNCHEZ DE LA CRUZ, S.L., deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
3. Contar como requisito imprescindible y antes del traslado del residuo/s peligrosos en cuestión de este compromiso documental por parte del gestor, siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
4. Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
5. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER² bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NiMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde queden recogidos por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, así como el medio de transporte y la frecuencia de recogida en su caso, e incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.4. Condiciones Generales.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Identificación, clasificación y caracterización de residuos.

- 1) La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.

² Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



- 2) Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos o inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- 3) Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- 4) Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c. Fecha de envasado
 - d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
 - b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

- **Almacenamiento y delimitación de las áreas.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

Los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado así como los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
2. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
3. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión, en su caso.
4. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de derrame.
5. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas.
6. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.



Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

En aplicación de la *Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases* se deben contemplar los siguientes casos:

- Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, mercantil, en condiciones adecuadas de separación de materiales, devolverá o retornará a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, los residuos de envases y envases usados generados en su actividad cuyo tipo, formato o marca comercialicen o, al menos, de aquellos puestos por éstos en el mercado (Sistema de Depósito Devolución o Retorno SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, depositará los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.
- No obstante, si para los envases industriales o comerciales estos agentes se acogieran a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, y una vez que estos envases pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el artículo 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, deberá presentarse la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases según modelo establecido por la Dirección General de Medio Ambiente.

– **Producción de Aceites Usados.**

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

1. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
2. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

A.3. CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A.3.1. Cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental

Se estará a lo dispuesto en la **Declaración de Impacto Ambiental** relativa al proyecto de cantera de áridos "Aljema II", otorgada a ÁRIDOS Y HORMIGONES SÁNCHEZ DE LA CRUZ por resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de fecha 15 de febrero de 2011 (BORM nº 54, de 7 de marzo de 2011), debiendo cumplir con todas las condiciones y obligaciones en ella establecidas.



A.4. OTRAS OBLIGACIONES

A.4.1. Operador Ambiental

ÁRIDOS Y HORMIGONES SÁNCHEZ DE LA CRUZ, S.L. deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

A.6.1. Condiciones de parada y arranque.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, establecidos en la autorización.

El titular de la instalación informará al órgano ambiental autonómico de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.

A.6.2. Fugas y fallos de funcionamiento.

Cualquier incidente de este tipo del que puedan derivarse emisiones atmosféricas incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de cualquier equipo deberá reducir o interrumpir la explotación de forma inmediata. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente a la Administración competente.

Cuando en la situación anómala o un accidente pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente al órgano ambiental autonómico y en cualquier caso utilizar todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Además, se deberá remitir al órgano ambiental autonómico, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un Informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos de un Informe de Situación del Suelo (contenidos del Informe Preliminar especificados en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo) y además, y en especial los siguientes: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de



las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

A.7. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO O CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD.

Con una antelación de seis meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente. En él las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que se haya determinado que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto observará que en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

A.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A.8.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental AUTONÓMICO

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

1. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las inmisiones procedentes del foco nº 1, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en el punto A.1.3 y A.1.5 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.



Región de Murcia
 Consejería de Presidencia
 Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
 Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
 30008 Murcia

T-968 228 925
 F-968 228 816
 www.carm.es

2. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259".

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

- OTRAS OBLIGACIONES

Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).





Región de Murcia
 Consejería de Presidencia
 Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
 Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
 C/ Casco Urbano Eugenio Úbeda Romero, 3
 30008 Murcia

T-968 228 825
 F-968 228 816
 www.carm.es

A.8.2 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		A+1	A+2	A+3	A+4	A+5	A+6	A+7	A+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las imisiones procedentes del foco nº 1, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976 2. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.								
RESIDUOS Y ENVASES	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en www.carm.es)								
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente								

A: Año de Resolución de Autorización.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Cardenal Rábago Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

T-968 228 925
F-968 228 818
www.carm.es

Autorización Ambiental ÚNICA



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En este apartado se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Yecla, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI).

"Asunto.- Sobre Actuaciones Municipales Autorización Ambiental Única Cantera de áridos "Aljema II".

Informe.- En relación con la solicitud de ARIDOS y HORMIGONES DE LA CRUZ, S.L., para Autorización Ambiental Única: Cantera de áridos "Aljema II", y a instancias de la Dirección General de Medio Ambiente, con escrito Salida nº 290864, de 22 de noviembre de 2012, RGE nº 6993 de 27 de noviembre de 2012 en este término municipal, estos Servicios Técnicos, revisado expediente tiene que informar que:

Se presentó por dicha empresa documentación que justifica la procedencia de agua para riego de la zona de trabajo.

Se propusieron medidas para minimizar impacto visual sobre la carretera B-27.

*Valoradas y contestadas las alegaciones recibidas, revisados aspectos de competencia municipal y visto Plan de vigilancia Ambiental propuesto, estimando adecuada revisión Municipal anual para lo que la empresa deberá presentar a este Ayuntamiento los informes trimestrales de ECA, anual de Medio Ambiente y justificar estar al corriente en el resto de revisiones y contratos, no existe inconveniente para la realización de la actividad.
No existe vertido a la red de Saneamiento.*

Conclusión.- Informar FAVORABLEMENTE sobre la actividad a realizar por Áridos y Hormigones Sánchez de la Cruz, S.L., consistente en Cantera de áridos "Aljema II". En el Paraje del Lomo de Herrero.

Es todo lo que tengo que informar para su conocimiento y efectos oportunos.

*Mula, a 17 de diciembre de 2012
El Ingeniero Técnico Industrial Municipal
Fdo. Juan García Boluda"*

B.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales -y en su caso, con las medidas específicas- sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los *residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado* -en su caso- ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal emitido, de acuerdo con la atribución competencial que *de la vigilancia ambiental* se realiza al *órgano municipal* en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

